

carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento del 21 de septiembre de 1960

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Francisco Sagarzazu Sagarzazu la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1965 por la que se concede a don Adolfo Espinar Quiguísola la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Málaga, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Adolfo Espinar Quiguísola; y

Resultando que el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, haciendo suya la propuesta del Presidente de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Málaga y la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de dicho Departamento ministerial, ha solicitado la concesión de la expresada Condecoración a favor del señor Espinar Quiguísola, Jefe de Negociado actualmente jubilado, quien ha trabajado durante el largo período de 52 años al servicio de la citada Junta de Obras, con extraordinaria competencia, lealtad y asiduidad, laborando en todo momento con el máximo celo y a plena satisfacción del mencionado organismo;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo nueve del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Espinar Quiguísola las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y once, del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta y dos años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar, y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos, son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, conceder a don Adolfo Espinar Quiguísola la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1965 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Jaime Cruzens Iglesias.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Jaime Cruzens Iglesias; y

Resultando que la Empresa «Extractos Curtientes y Productos Químicos, S. A.», ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha condecoración a favor del empleado de la misma señor Cruzens Iglesias, en atención a llevar más de cincuenta años al servicio de la misma, constituyendo un claro ejemplo de fidelidad, abnegación y superación constante en la profesión, habiendo desempeñado diversos cargos que ha superado con su capacidad y eficiencia;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Cruzens Iglesias las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Jaime Cruzens Iglesias la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1965 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Juan Wilkins Rincón.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Huelva, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Juan Wilkins Rincón, y

Resultando que el Jurado de Empresa y empleados afectos al departamento de Contabilidad de la «Compañía Española de Minas de Riotinto, S. A.», han solicitado de este Ministerio la concesión de la citada condecoración a favor del señor Wilkins Rincón, trabajador de la misma, en atención a que el propuesto durante más de setenta años ha venido prestando sin interrupción alguna sus servicios en la Compañía, en la que ingresó como Aprendiz de Carpintero, pasando con posterioridad al servicio administrativo, donde por virtud de sus méritos e inteligencia llegó a alcanzar el puesto de Jefe de Contabilidad, quedando demostrado su celo, competencia y laboriosidad con carácter relevante;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Wilkins Rincón las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de setenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, conceder a don Juan Wilkins Rincón la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1965 por la que se concede a don Enrique Sánchez Rodríguez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Enrique Sánchez Rodríguez; y

Resultando que la Organización Sindical de La Coruña ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha condecoración a favor del señor Sánchez Rodríguez, Director Gerente de la Empresa «Trolebuses Coruña-Carballo, S. A.» y empresario de «Eléctrica de Bargantiños», con cerca de ochenta años de edad, y con dedicación durante toda su vida a la creación y colaboración de industrias, con una actividad pro-

fesional desde hace sesenta y cinco años, en que comenzó como electricista en la Empresa «Duro Felguera»;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Sánchez Rodríguez las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado sesenta y cinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, y de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a don Enrique Sánchez Rodríguez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 24 de junio de 1965 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

#### Cooperativas del Campo

Cooperativa Agropecuaria «San Juan de Piñeres», de Piñeres-Lena (Asturias).

Cooperativa de Productores del Campo, de Fataga (Las Palmas).

Cooperativa del Campo «San Nicolás» de Bari, de Cerezo de Riotirón (Burgos).

Cooperativa Olivarera y Caja Rural «San José», de Jauja (Córdoba).

Cooperativa Agrícola y Ganadera «Divina Pastora», de Facinas, Tarifa (Cádiz).

Cooperativa Sociedad Exportadora de Uva número 1 de la Cooperativa Agrícola «San Isidro», de Santa Magdalena de Pulpis (Castellón).

Cooperativa Sindical Agropecuaria «San José», de Umbria, Tolox (Málaga).

Cooperativa Agrícola y Ganadera «San Sebastián», de Pariza (Burgos).

Cooperativa y Caja Rural «Santiago Apóstol», de Castellar de Santisteban (Jaén).

#### Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo «San José», de Puertollano (Ciudad Real).

Cooperativa de Consumo «Santa Ana», de Cabra del Santo Cristo (Jaén).

#### Cooperativas Industriales

Cooperativa de Transportes «San Cristóbal», de Algemesí (Valencia).

Cooperativa Industrial «AVAI» (Agentes de Venta de la Artesanía y la Industria), Madrid.

Cooperativa Farmacéutica Andaluza, de Málaga.

Cooperativa de Pastelería y Confitería «CODEPA», de Barcelona.

Cooperativa Industrial Local «COPESCO», de San Sebastián (Guipúzcoa).

Cooperativa Industrial de Litografía «Danona S. C. I.», de Eibar (Guipúzcoa).

Cooperativa de Obreros de la Construcción «San Andrés», de Baeza (Jaén).

Cooperativa de Producción Industrial «Monseñor Cantero», de Riotinto (Huelva).

#### Cooperativas de Crédito

Cooperativa de Crédito «Caja Rural Provincial», de Gerona.  
Cooperativa de Crédito-Caja Rural de la Cooperativa Agrícola «San Isidro», de Santa Magdalena de Pulpis (Castellón).  
Cooperativa de Crédito-Caja Rural de Gerona.

#### Cooperativas del Mar

Cooperativa del Mar «Pesquerías de Málaga», de Málaga.

#### Cooperativas de Viviendas

Cooperativas de Viviendas «Honorato Martín Cobos», de Burgos.

Cooperativa Sindical de Edificación de Viviendas «Santo Domingo de la Calzada», de Cádiz.

Cooperativa de Viviendas «San Francisco de Asís», de Granada.

Cooperativa de Construcción de Viviendas «Chamartín», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «Santa Quiteria», de Murcia.

Cooperativa de Viviendas «Santa Bárbara», de Rodalquilar-Nijar (Almería).

Cooperativa de Viviendas del Magisterio «Santa Teresa de Jesús», de Avila.

Cooperativa Local de la Vivienda «Virgen del Pilar», de Blanes (Gerona).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

*ORDEN de 25 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Abella, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Abella, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar en parte al recurso entablado por «Industrias Abella, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 16 de noviembre de 1960, confirmatoria de las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 12 y 15 de marzo de 1960, debemos declarar y declaramos anulada y sin efectos, por no ser conforme a Derecho, la Orden recurrida en cuanto confirmó la calificación como Oficiales triperas de primera a las obreras de la Empresa recurrente Joaquina López Sánchez y Carmen López López; sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de junio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 25 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Calanda.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de abril de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Calanda,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no habiendo lugar a decretar la nulidad de las actuaciones, solicitada en el apartado a) de la demanda y estimando en parte el recurso interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Samper de Calanda, debemos declarar, como declaramos, ajustadas a Derecho las resoluciones del Ministerio de Trabajo de 18 y 21 de diciembre de 1961 en cuanto a la liquidación de Primas de Seguros de Accidentes de Trabajo y liquidación de Cuotas de Seguros Sociales correspondientes